

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de agosto de 2025

Citar este número al responder: 0713-881322025

Señora
MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ
Calle 32 # 4B-53
Tel: 316520204
Santiago de Cali- Valle del Cauca

26A002825 3:39PM
CVC-CAC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.55.131.541, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 18 de diciembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Informar que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la ley 1437 del 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 18 de diciembre de 2024

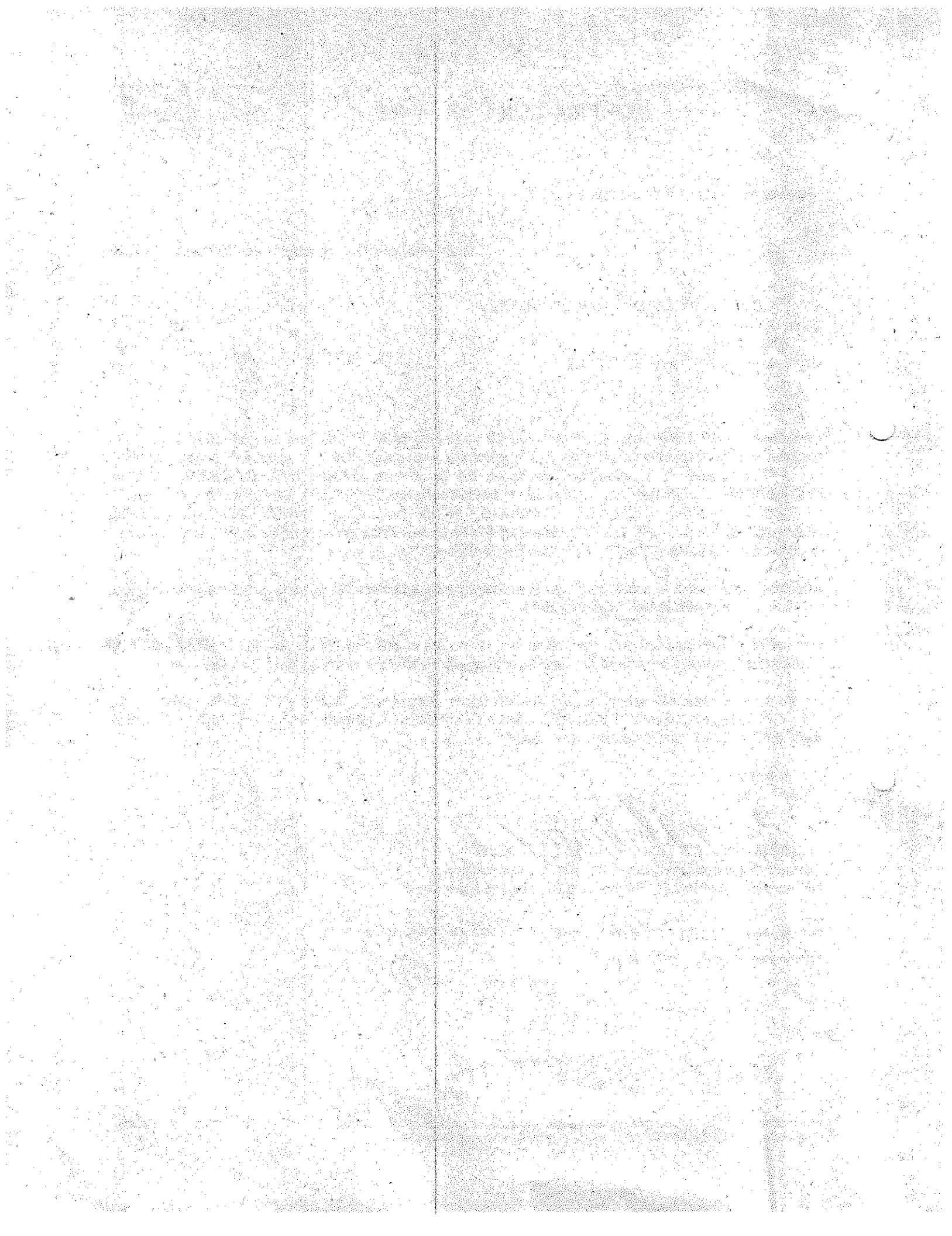
Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0713-039-003-039-2016



RE: Solicitud de comprobante de entrega Aviso Maria del Carmen murcia exp 039-2016

Desde MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 12:23 PM

Para WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Buenas tardes adjunto comprobante de entrega de correspondencia.

MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ 0713- 881322025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.012-0 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Centro Operativo: PQ CALI Orden de servicio: 17844032 Fecha Pre-Admisión: 27/08/2025 13:37:32		RAS36573790CO 													
Remite: Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA - CVC Dirección: CALLE 56 NO. 11-38 Teléfono: 3310100 Código Postal: 760011000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777483		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE Refusado</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>NC No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AP Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		RE Refusado	Cerrado	NE No existe	NC No contactado	NR No reside	FA Faltado	NR No reclamado	AP Apertado Clausurado	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	DI Dirección errada	
RE Refusado	Cerrado														
NE No existe	NC No contactado														
NR No reside	FA Faltado														
NR No reclamado	AP Apertado Clausurado														
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor														
DI Dirección errada															
Destinatario: Nombre/Razón Social: MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ Dirección: CALLE 52 # 49-53 Tel: Código Postal: 760003243 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777479		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 01SEP2025 8:42 AM Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tel:													
Valores: Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP		Dese Contener: 0713-881322025 Observaciones del cliente: 4B-49 4B-59													
77774837777479RA536573790CO 															

De: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 12:02

Para: MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Asunto: Solicitud de comprobante de entrega Aviso Maria del Carmen murcia exp 039-2016

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC, comprometidos con la vida

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

De: Escaner CVC <cvc-escaner@cvc.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 12:41 p. m.

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Asunto:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado(a) con el número 0713-039-003-039-2016, que se abrió contra la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.131.541 por posible incumplimiento normativo por la caza y transporte de dos (2) especímenes (aves) de nombre común cotorras chejas (*pionus menstruus*).

Que, lo anterior quedó evidenciado según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 00843951 de fecha 13 de abril 2016 y oficio No. S-2016-205/SETRA UNMUN 29.25 de fecha 14 de abril de 2016 aportado a la Corporación por el SI. CARRASCAL DIAZ MERVIN ENRIQUE – Integrante del Grupo de Tránsito Urbano de Yumbo en el cual reportó:

“(…) De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante esa entidad dos (02) especímenes de fauna silvestre de nombre común cotorras chejas y de nombre científico pionus menstruus, las cuales fueron incautadas en el kilómetro 18+800, vía Cali- Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yumbo, a la señora María del Carmen Murcia Gutiérrez C.C. 55131541 de la Plata, expedida el 12-11-2002, fecha de nacimiento 26-01-1984, de 32 años, residente en la calle 32 # 4B-53 Cali, viuda, teléfono 316520204, manipuladora de alimentos quien manifestó ser la dueña y que se las había regalado un familiar en una finca ubicada en el sector de Mediacanoa. La señora María venía en compañía de los señores Carlos Arturo chala falla C.C 16799022 de Cali, expedida el 30-10-1990 fecha de nacimiento 25-11-1971, de 45 años, residente en la carrera 5 # 4-21 barrio popular Cali, teléfono 3142853634, transportador y el señor Luis Antonio Andrade Vargas C.C. 3149303 de Apulo (Rafael Reyes), expedida el 21-01-1974, fecha de nacimiento 11-09-1952, de 62 años, residente en la calle 32 # 4B-53 Cali, teléfono 3146072450, independiente, y en compañía de un menor de edad hijo de la señora María del Carmen la cual no suministro ningún dato de él Dichas personas se movilizaban en el vehículo particular





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

campero KIA Sorento ex, modelo 2008, color negro, de placa CXL-011, número de motor D4CB7201280, número de chasis KNAJC51885768655, a nombre del señor ANDRADE VARGAS LUIS ANTONIO c.c. 3149303 y transportaban las dos aves en la parte delantera de la cabina del vehículo dentro de una caja de cartón. Es de anotar que se realizó la respectiva acta de incautación de estos especímenes a la señora Maria del Carmen Murcia Gutiérrez, la cual se anexa al presente informe. Mencionados especímenes fueron dejados en custodia del CAV en los talleres auxiliares de la CVC, ubicados en el barrio primero de mayo de la ciudad de Cali."

Que reposa en el expediente AUTO POR EL CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE 2 ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES de fecha 15 de abril de 2016.

Que, el 20 de abril de 2016 se expidió el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. El cual fue notificado el 20 de mayo de 2016 al señor Francisco Antonio de la Cuesta Figueroa identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.590 en calidad de apoderado (autorizado) de la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.131.541.

Que, se evidencia en el expediente el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS de fecha 10 de junio de 2016. Del cual consta la notificación personal del 5 de julio de 2016 al señor apoderado FRANCISCO ANTONIO DE LA CUESTA FIGUEROA.

Que, así también se evidencia la Resolución 0710 No. 0713 - 000528 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE 2 ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES". Del cual consta la notificación personal del 5 de julio de 2016 al señor apoderado FRANCISCO ANTONIO DE LA CUESTA FIGUEROA.

Que, con fecha del 24 de junio de 2016 la investigada allegó escrito con radicación 424002016 contentivo de solicitud de abstenerse de iniciar procedimiento.

Seguidamente el 19 de julio de 2016 en radicación 486432016 la investigada allegó escrito con radicación 424002016 contentivo de solicitud de abstenerse de formular pliego de cargos.

Que, reposa en el expediente la Resolución 0710 No. 00878 - 2018 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 17 de julio de 2018 en el que, resolvió:

"PRIMERO. REVOCAR las actuaciones a partir de resolución 0710 No 0713-000528 de 2016, en consecuencia ordenar notificar a la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No 55.131.541 de la plata (HUILA). El auto de formulación de cargos de fecha 10 de junio de 2016, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

SEGUNDO. Una vez se notifique del auto de formulación de cargos de fecha 10 de junio de 2016 a la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No 55.131.541 de la plata (HUILA). O a su apoderado legalmente constituido, se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009."

Que, para surtir la notificación de dicha actuación se realizaron las siguientes gestiones:

Oficio de citación No. 0713-535242018 el cual cuenta con devolución de la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472, oficio de notificación por aviso No. 0713-535242018 el cual cuenta con devolución de la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472.

Posteriormente se repitió la citación al apoderado en oficio No. 0713-535242018 del cual no reposa constancia de entrega, y oficio de notificación por aviso No. 0713-282442021 el cual cuenta con devolución de la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472 y fue publicado.

Que, del recuento de las actuaciones surtidas por la Corporación, sí bien no se evidencia la comunicación del Auto por medio del cual se legaliza la incautación de 2 especímenes de fauna silvestre y se adoptan otras determinaciones del 15 de abril de 2016 lo cierto es que al hacer mención de ella en el auto de formulación de cargos se entiende que se ha cumplido con el consentimiento de que trata el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 considerando que el acta de incautación fue realizada a la misma investigada, y dicho acto administrativo no es susceptible de recurso por lo que se da por la notificación por conducta concluyente,.

Ahora bien en, se evidencia que se hace necesario corregir algunas actuaciones previo a la continuación del proceso en el marco del procedimiento instruido en la Ley 1333 de 2009. Por lo anterior, a continuación se exponen las situaciones que merecen ser objeto de corrección a fin de evitar yerros procesales.

Actuación relacionada	Omisión	Corrección
Resolución 0710 No. 00878 - 2018 "por la cual se revoca una actuación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones del 17 de julio de 2018.	Sí bien se expidieron los oficios de citación No. 0713-535242018 esta fue devuelta por la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472 sin surtir la publicación de que trata el inciso 2do artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Del oficio de citación No. 0713-535242018 del cual no reposa constancia de entrega. Respecto de los oficios de notificación por aviso No. 0713-535242018 el cual cuenta con devolución de la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472	Repetir el proceso de notificación en consonancia con el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Debiendo publicar en la página de la Entidad de no certificar el recibido por el destinatario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

	sin surtir la publicación de que trata el inciso 2do artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el oficio No. 0713-282442021 el cual cuenta con devolución de la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 472 el cual sí fue publicado.	
--	---	--

Así también es menester pronunciarse respecto al auto que formuló el pliego de cargos de fecha 10 de junio de 2016 por cuanto a juicio del despacho no existió una debida individualización de la acción en relación a la normatividad ambiental relacionada con el caso objeto de investigación.

ii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, del recuento del expediente se evidenció que, en la formulación de cargos se dispuso como presunta infracción el artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015 sin embargo dicho artículo corresponde a una definición así:

“Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.”

En similar sentido el artículo 251 del Decreto 2811 de 1974 establece:

“Artículo 251. Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.”

Que la formulación debe encausarse a la acción y la respectiva acción u omisión en los términos del artículo 5to de la Ley 1333 de 2009 para ejercer el derecho a la defensa y contradicción y que se relaciona al debido proceso Constitucional.

Por lo anterior, se concluye que, no se cumplió con la exigencia del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que no se individualizó de forma clara la norma que se estima vulnerada; configurándose de esta forma un error en la aplicación del artículo 24, y consecuentemente de este modo un yerro procesal en aplicación al debido proceso (artículo 29 Constitución Política) y al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que, previo a la continuación de las etapas de que trata la Ley 1333 de 2009 se hace necesario el saneamiento de las actuaciones administrativas.

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, hechas las anteriores precisiones, procederá la Corporación a corregir las actuaciones administrativas debiendo dejar sin efecto el auto que formuló el pliego de cargos de fecha 10 de junio de 2016.

Que a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que formular indebidamente cargos, constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."(...)

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

" (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental .

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá corregir y subsanar las actuaciones tendientes a notificar y/o comunicar las actuaciones anteriormente referidas y dejar sin efecto el auto de fecha 10 de junio de 2016 para garantizar el debido proceso.

Que, una vez en notificado este acto administrativo se procederá con la verificación de hechos y demás pruebas de oficio que se consideren pertinentes, conducentes y eficaces, y se decidirá sobre la formulación de pliego de cargos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO. SANEAR el procedimiento conforme a las consideraciones expuestas consistente en: repetir los oficios correspondientes y surtir la notificación a la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.131.541 y/o mediante su apoderado legalmente constituido de la Resolución 0710 No. 00878 - 2018 *"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"* del 17 de julio de 2018 con las respectivas publicaciones sí a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: Para garantizar los datos de notificación el funcionario deberá consultar el sistema de gestión documental institucional de la Corporación a fin de constatar si existe otro canal de dirección y/o notificaciones de la investigada o su apoderado, de lo cual dejará constancia secretarial correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de formulación de cargos de fecha 10 de junio de 2016 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor MARIA DEL CARMEN MURCIA GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.131.541 y/o a su apoderado legalmente constituido y en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: INFORMAR una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y tercero de este acto se dará continuidad al procedimiento instruido en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

18 DIC. 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - Dar Suroccidente

Aprobó: Luis Hernán Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Expediente No 0713-039-003-039-2016